



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00118-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 3º el auto inadmisorio, pues si bien se aportó **el poder especial** para iniciar la acción, también lo es que **NO SE ACREDITÓ** que este haya sido otorgado a la abogada mediante **mensaje de datos** lo que impide tener certeza de la **autenticidad** del documento, tal y como lo prevé en artículo 5 del Decreto 806 de 2020². Tampoco se acreditó el envío por medio electrónico y/físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado en los términos del inciso 4 del numeral 6º de la citada normatividad.

Por tal razón al no ser acató con estrictez los numerales 1º y 3º del proveído del 10 de mayo de 2021, el Juzgado, de conformidad con los nums. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4002ef282bddb1ebe706fcf0f59b13b7bbd175f63090fc94b56e1caf252a750c

Documento generado en 23/06/2021 10:37:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTICULO 5. PODERES:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.